

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Junta Superior de Gobierno de la Provincia de Zaragoza.*

*Habitantes de la provincia de Zaragoza.*

Acaba de trasladarse á esta Capital la Junta de Gobierno establecida por el voto de los pueblos que componen el Distrito de esta provincia. Su mision es puramente reparadora, y todos sus esfuerzos se encaminarán al afianzamiento del orden publico, al sosten de la libertad y al consuelo de los desgraciados. Las victimas que ha producido la usurpacion recibirán el alivio posible; las instituciones no serán alteradas huyendo de toda novedad, y no habrá sacrificio que no se haga en obsequio de la tranquilidad pública. No es el ánimo de esta Junta hostilizar al Gobierno, pero esto no obstante nunca se perderán de vista sus actos, y la provincia puede estar segura de que se acordarán las disposiciones mas convenientes á impedir todo lo que pueda ser perjudicial á los intereses comunes. Confianza en sus actos es lo que reclama de vosotros esta Junta; y union entre todos los hijos de una misma Patria es lo que conviene á nuestra situacion, y con esto llegaremos al término deseado dando fin á una crisis, que debe ser la época bien adada de la prosperidad de este pais, digno de ocupar un rango distinguido entre las Naciones de Europa.

Nuestras fuerzas son débiles pero contamos con las de todos los hombres de bien, y como todos ellos son nuestros hermanos, esperamos con razon, que nos ayudarán á trabajar por el bien de la Patria, que es nuestra madre comun. Nuestro apoyo inmediato consiste en los Ayuntamientos, y con respecto al de Zaragoza la mayor parte de los que lo componian han desaparecido, y los que no se han marchado desean arrojar de sí una carga, que no creen que puedan llevar por mas tiempo. El reemplazo era indispensable, la necesidad urgente, y se ha atendido á ella, nombrando un Ayuntamiento provisional, que la Junta se persuade que deberá llenar los deseos de esta Ciudad, y que se ha elegido por esta Corporacion en la imposibilidad de obrar de otra manera en la perentoria estrechez de los momentos. Constitucion del 37, Isabel II. = Independencia nacional. Zaragoza 6 de Agosto de 1843.

El Presidente. = Jaime Ortega. El Vice Presidente. = José San Gil y Heredia. = Ramon Ortega. = Ramon Garcés de Marcilla. = Juan Bozal. = Francisco Royo y

Segura. = Francisco Gutierrez. = Francisco Lagunas. = Francisco de Paula Oseñalde, vocal Secretario.

*Exposicion dirigida al Ministerio por la Excm. Junta superior de Gobierno de la provincia de Zaragoza.*

Excmo. Sr.: = Dias de luto y desolacion se anunciaban por do quiera á la Nacion española, y hombres tímidos, que no conocen la fuerza del pueblo, cuando pelea por la justicia, llegaron á creer que el coloso, que elevado á una dignidad sublime debia haber respetado la importancia de sus deberes, por último á colocar humillado bajo sus plantas el numen bien hechor de la libertad. Las Cortes despedidas antes de tiempo con mas ó menos atencion eran un motivo de escándalo para los que fundadamente ponian en ellas sus esperanzas; las contribuciones sin ser votadas en el Congreso se hacian efectivas en las Provincias, las rentas del Estado estaban á merced de la arbitrariedad, los patriotas eran ó despreciados ó perseguidos, y los hombres de bien lloraban el porvenir que se ofrecia á sus ojos mirando la Constitucion como un papel casi completamente desgarrado, y el despotismo como una realidad efectiva. Pero la opresion tiene un término, cuando las naciones no se olvidan sus derechos; unos cuantos hombres denodados se atrevieron á decir «Dios salve el pais, Dios salve la Reina» y á esta voz de trueno las provincias corrieron á las armas; las bayonetas se vieron relucir por todas partes, el labrador abandonó la esteva, el artesano su taller, el comerciante sus negocios, y el nombre sacrosanto de la Patria resonó magestuosamente en todos los ángulos de la Península.

Un poder, que violando las leyes no podia sostenerse, cayó, pero la libertad no se ha salvado todavía, se dió el primer paso, mas la obra está sin concluir, y esta Junta, que se ha propuesto decir la verdad, no puede menos de manifestar con franqueza, que no puede llevarse á su término, si V. E. no se resuelve á seguir la senda que le fué trazada como condicion precisa de su existencia. En Barcelona se organizó el Ministerio llamando al Excmo. Sr. D. Francisco Serrano, y este no tuvo inconveniente en prometer que gobernaría provisionalmente con sus colegas, hasta tanto que se adhirieran á su constitucion definitiva las Juntas provinciales de la Península representadas por una cen-

tral que se estableciese. La de Zaragoza no reclama pues sino el cumplimiento de esta promesa, y no lo hace únicamente porque hay una palabra empeñada de que no es lícito prescindir de ningún modo, sino porque á su juicio así, y solo así puede salvarse la Nación en el estado crítico en que se halla.

V. E. constituye el Ministerio, pero un Ministerio transitorio, que debe su ser á las Juntas, y que únicamente puede existir mientras ellas no le retiren su confianza, y si esta es una verdad indeclinable, que no puede reducirse á cuestion, es así mismo una consecuencia de este antecedente la necesidad de centralizar la acción de las Juntas, formando de todas una sola que sea la expresión unisona de su voluntad, y el eco de la Nación. Huir de este medio es abrir un combate funestísimo, pues si cada Junta obra por separado lícito debe serle aprobar ó desaprobar los actos de un Gobierno que de ella nació, y que no puede tener mas tiempo de vida, que el que cada una respectivamente quiera concederle, puesto que en buena razón los derechos del mandatario acaban con la voluntad del mandante que le nombrará. Ahora bien si las Juntas se dividen, el Ministerio gobernará en una Provincia y no será reconocido en otra, y anarquía y desorden es lo que puede esperarse de un estado de cosas, que no será difícil que haga nacer una guerra intestina, que dé por resultado final ó la intervención extranjera ó el despotismo de uno solo.

Esta Junta no cree que se equivoca, y si se pretende dar salida á la dificultad, diciendo que se ha mandado proceder al nombramiento de Diputados, y que la Nación reunida en Cortes podrá significar el verdadero pensamiento de los pueblos, V. E. no estrañará se le conteste, que este partido malamente tomado podrá romper el nudo, pero desatarlo, jamás. Las Cortes ordinarias suponen que se ha de tratar en ellas de la elección de una Regencia conforme al artículo 40 de la Constitución de 1837, y esto dá por decidida la cuestion mas grave que hoy ocupa á la Nación, y que mas indispensablemente exige el concurso de la misma. Los hombres, que aman el país, desean que la revolución concluya para siempre, y la revolución no se acaba mientras no se ponga término á las ambiciones que luchan entre sí. La mayor edad de la Reina es el punto mas importante, y este punto debe ser decidido previamente, porque sobre esta base es preciso que se afiance la marcha de lo futuro, y la Junta central aunque á esto solo se atendiese, es una necesidad á que no cabe que se renuncie. Junta central es el clamor de la provincia, pero no una Junta que todo lo pueda, y que no se halle circunscrita á límites determinados; fuera esto crear un poder despótico, y los que aborrecen la anarquía detestan también el mando absoluto, que cualquiera que sea la forma en que se presente lleva consigo la renuncia de derechos inalienables, y es en realidad entregarse los Pueblos á la discreción de los que representan. La provincia de Zaragoza no se prestará jamás á lo que no esté marcado á su vista con el sello de la razón, y la Junta central, que á su juicio no puede menos de convocarse, debe tener la misión de hacer que vuelvan las cosas al estado normal fijándose para siempre la suerte de la Nación, que con justicia pide un día de reposo, después de tantas calamidades y trastornos. En una palabra puede nombrarse Regencia ó declararse la mayor edad de la Reina desde luego; V. E. como Ministerio puede disolverse en todo ó en parte, ó quizá los actos de los hombres que gobiernan actualmente como Ministros pueden hacer conveniente

su destitución, y si no hay una Junta central, que pueda acordarla, el Ministerio lo será todo, y los pueblos de hecho no serán nada. Efectivamente antes de reunirse las Cortes si las cosas siguen como hasta ahora, V. E. no tiene otro poder sobre sí, y en V. E. está por consiguiente la medida de su duración y el regulador de su conducta, y después de reunidas nada se adelanta, porque á las Cortes no incumbe la facultad de nombrar y destituir los Ministros, y el Gobierno puede continuar en este concepto á pesar del voto de la mayoría, y en mengua de las prácticas parlamentarias. Debe ser pues otra de las atribuciones de la Junta la confirmación del Ministerio actual, ó la deposición del mismo, y el nombramiento en tal caso de otro que lo reemplace, y también puede ser útil que se deje á su prudencia el llamar á Cortes constituyentes ó á Cortes ordinarias, según lo considere mas acertado.

Estos son los polos sobre que gira el principio de orden á que esta provincia está dispuesta á sacrificarse; su resolución está ya formada; si V. E. se decide á poner fin á la crisis, la bendición de los pueblos será la recompensa de este hecho memorable; pero si contra sus deseos y contra sus esperanzas se niega á lo que no puede menos de otorgarse, el despotismo es el oprobio de la razón, y los Aragoneses lo combatirán en donde quiera que se encuentre. En V. E. está el bien y el mal. Si la Junta central se convoca para fijar la situación, el estado excepcional cesa, y si no quiere convocarse, el abismo está abierto, y grave es la responsabilidad de los que no hayan sabido, ó no hayan querido cerrarlo, cuando podían.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 44 de Agosto de 1843.—Excmo. Sr.—El Vice-Presidente.— José San Gil y Heredia.—Francisco Royo y Segura.—Francisco Lagunas.—Juan Bozal.—Ramon Garcés y Marcilla.—Ramon Ortega.—Mariano Latre.—Gregorio Descattin.—Francisco Gutierrez.—Francisco de Paula Oseñalde, Vocal Secretario.

En sesión celebrada el día de hoy ha acordado esta Junta Superior de Gobierno suspender en sus respectivos destinos á los Ministros de la Audiencia Territorial de la misma, D. Rafael Montejo Martínez, D. Francisco Laberón, D. Juan Ramon Ochoa, D. Mariano Montañés, al Fiscal D. Manuel Almonaci y Mora, y al Juez de 1.ª instancia D. Gerbasio Ucelay. Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta Provincia. Zaragoza 17 de Agosto de 1843.—El Vice-Presidente, José San Gil y Heredia, Francisco de Paula Oseñalde, Vocal Secretario.

Considerando esta Junta Superior de Gobierno que tanto el impuesto de 4 maravedís que se exige en cada carta, como el de 8 maravedís en carnicera de carne están dedicados á un objeto de conocida utilidad como es la reparación de las carreteras tan destruidas en esta Provincia, ha resuelto que por ahora continúe la percepción de dichos impuestos; y así lo hace saber á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia para su gobierno y cumplimiento. Zaragoza 44 de Agosto de 1843.—El vice-Presidente.— José San Gil y Heredia.—Francisco de Paula Oseñalde Vocal Secretario.

#### *Gobierno político de la provincia de Zaragoza.*

Habiendo resuelto el Gobierno de la Nación hacer una solemne manifestación á S. M. la Reina Doña Isabel II en su Real Palacio y en presencia del Cuerpo Diplomático español y extranjero, Diputación y Ayuntamiento de Madrid, Grandeza, Tribunales y demas funcionarios de la

Corte, el Señor Presidente ha tenido la honra de dirigirle el siguiente discurso:

SEÑORA:

„El Gobierno de la Nación que en nombre de V. M. desempeñamos de algunos días á esta parte, estaba seguro de que muy pocos podia prolongar su poder de hecho la última Regencia, que de derecho por sus propias y graves faltas, y por la voluntad de los pueblos habia ya concluido. Pero era de creer, y nosotros teníamos motivos muy particulares para esperar, que al terminar y de un modo tan lastimoso ese poder en los confines de España, dejaría en sus playas, ya que antes no lo hiciera oportunamente, su respetable investidura. No lo hizo así sin embargo, sea porque aun desoyera en aquel postrer instante la voz unanime de la Nación quien tan obstinadamente desoyó la del Congreso de los Diputados, sea que el excesivo é increíble cuidado de evitar riesgos personales le impidiera pensar en cosas mas grandes y en la situación y dignidad del Gobierno.

El actual sin embargo no necesita para completar su existencia legal ningun acto del anterior. Previsto está en la Constitución el modo de suplir provisionalmente al poder Real, y por consiguiente á todos los poderes que en su nombre se ejercen; y al concluir el último de esta especie ya se hallaba de nuevo reunido el Ministerio aclamado por todas las provincias y por todas reconocido.

Ha llegado, pues, el caso de anunciar á la España y á todas las Naciones extranjeras que han reconocido el Gobierno de V. M. el modo con que este se ejercerá provisionalmente: pero hay un deber sagrado para nosotros y que nos apresuramos á cumplir en este solemne momento.

La opinion nacional que sosteniendo la obra grandiosa del Congreso disuelto ha removido los obstáculos que se oponian á su consolidacion, no espera de poderes transitorios y por consiguiente débiles, la reparacion de tantos males como el país ha sufrido, y la administracion sabia y fuerte que pueda realizar las ventajas que del Gobierno representativo se prometen con razon los pueblos. La Nación quiere, pues, y la Nación necesita ser regida por V. M. misma; pero V. M. desea oír el voto nacional en el seno de las Cortes que deben en breve reunirse, y prestar ante ellas el juramento que la Constitución previene, y que nadie mas que las mismas Cortes pueden recibir á un Monarca constitucional.

¡Dichoso dia aquel en que constituidos los Cuerpos Colegisladores empiece de hecho el reinado de V. M. El anuncio solo de la proximidad de esta nueva era dió principio á la reconciliacion de los españoles tan generosamente ofrecida por los unos, como noble y ventajosamente aceptada por los otros. Así podra V. M. admitir los servicios de todos, y contando la Nación tantos hijos ilustres por su saber, su valor y sus virtudes, podrá en el reinado de V. M. alcanzar la prosperidad á que está llamada, y ocupar dignamente el lugar que la corresponde entre las Potencias de Europa. Terminó con la Constitución de 1837 la cuestion política; con la guerra la cuestion de legitimidad; con la última Regencia la ocasion ó el motivo de malas y turbulentas ambiciones. Que termine tambien para siempre con el movimiento tan general y espontáneo que se acaba de sentir en toda la Nación la serie de acontecimientos semejantes, y que tomando en su dia V. M. por único norte de su reinado los principios del Gobierno parlamentario, que así evitan ó contienen los errores y abusos del poder como las conmociones populares, reine dilatados años para ventura y gloria de la España. Madrid 8 de Agosto de 1843. = Joaquín María Lopez, Presidente, Ministro de Gracia y Justicia. = Francisco Serrano, Ministro de la Guerra. = Mateo Miguel Ayllon, Ministro de Hacienda. = Joaquín de Frias, Ministro de Marina y encargado de Estado. = Fermín Caballero, Ministro de la Gobernacion.“

A lo cual se dignó S. M. la Reina contestar lo siguiente:

„He oido con suma complacencia los leales sentimientos que acaba de manifestarme el Gobierno provisional de la Nación, y desde el dia en que ante las Cortes presente el juramento á la Constitución del Estado, me ocuparé en procurar la felicidad de los españoles.“

El Gobierno que no se propone otro fin que el del bien

general de la Nación ha practicado el solemne acto que demuestra el documento anterior para convencer por él, así á los Españoles todos como á las naciones amigas que no encubre su conducta miras reaccionarias y que quiere que no sea una mentira la bandera de union que alzó en su programa y al frente de la que toda pretension que no lleve este objeto deberá pulverizarse. Zaragoza confianza en el Gobierno os recomienda nuestro Gefe Político. = Zaragoza 12 de Agosto de 1843. = José Puidullés.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Provincia de Zaragoza. = Remate para el 23 Setiembre 1843.*

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion he dispuesto se anuncie al público que se celebrará su remate en el dia 23 de Setiembre de 1843 á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, y ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de bienes nacionales con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

Fincas de menor cuantía cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

*Del santuario de Ntra. Sra. del Prado de Viver de la Sierra.*

*Núm. 1403 de la relacion.*

1. Una casa contigua á la iglesia hermita de la Virgen del Prado extra-muros de la poblacion propia para curar enfermos, contiene 323 varas cuadradas de sitio; no se le ha graduado renta por hallarse dedicada para tomar ayres; no tiene carga, ni se halla arrendada por cuya razon debe servir de tipo para la subasta el valor de 19.286 rs. vn. que le han graduado los peritos que es la cantidad porque se saca á subasta.

*Del Cabildo del Sepulcro de Calatayud.*

*Núm. 1402 de la relacion.*

2. Una Iglesia hermita y Claustros contiguos, sita en el Santa Cruz de Toved que dan á la calle de la Virgen y plaza de id., puede reducirse á casas, pero antes debe ser demolida para utilizar los materiales, contiene 1568 varas cuadradas de sitio y el valor de este será 12.544 rs. vn. y el de los materiales que resultan rebajados los gastos que cueste de demolerse 7280 no se le ha graduado renta por darse culto en el dia; no tiene carga y sirve de tipo para la capitalizacion la renta que le han graduado los peritos de 19.780 rs. y tasada en igual cantidad que es &c.

Fincas de menor cuantía, cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, á saber: el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, con forme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

*Del Santuario de Ntra. Sra. del Prado de Viver de la Sierra.*

*Núm. 1403 de la relacion.*

3. Un granero en la Plaza de dicho pueblo propio para una casa confronta con casa de D. Carlos Melus y casa de Judas García, contiene 28 varas cuadradas de sitio propio; no tiene carga ni se halla arrendado, habiéndose girado la capitalizacion por la renta de 30 rs. graduada por los peritos, capitalizado en 675 rs. y tasado en 788 rs. vn. que es &c.

*Del Santuario de Ntra. Sra. de Ciguela de Torralba.*

*Núm. 1399 de la relacion.*

4. Una bodega subterránea sita en la calle Mayor debajo de la casa de Eustaquio Langa con cuatro cubas inútiles, contiene 127 varas cuadradas de sitio no se le pone renta por estar inútil; no tiene carga se halla arrendada en 60 rs. vn. y vence su arriendo en 15 de Agosto próximo, capitalizada en 1350 rs. vn. y tasada en 2210 rs. vn. que es &c.

*De la Iglesia parroquial de Torralba.*

5. Una abadía con dos trujales y uno inútil confronta con granero de la Iglesia y la calle Real, contiene 196 varas cuadradas de sitio propio y segun su estado ruinoso no se le ha graduado renta alguna por estar inútil; no tiene carga, ni se halla arrendada; por cuya razon debe servir de tipo para la subasta, el valor dado por los peritos de 3.943 rs. vn. que es &c. (Se concluirá.)

SECCION DE PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Siendo interesante al mejor servicio de S. M. la captura de los sujetos que con sus respectivas señas personales se expresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de las providencias oportunas para que sean buscados en el territorio de su jurisdiccion, y en el caso de conseguir la aprehension de algunos de los mismos, lo remitan con seguridad á disposicion de la autoridad de que procede la reclamacion. Zaragoza 12 de Agosto de 1843.—José Puidullés.

Nombres y apellidos.	Edad Estatura.		Pelo.	Ojos.	Nariz.	Barba.	Color.	Naturaleza.	Delitos.	Autoridades que las reclaman.
	años.	ta.								
Mariano Anadon.	5		negro.			clara.		Zaragoza.	Asesinato.	Juez de 1.ª instancia de esta capital.
Inigo Sanz.								Calatayud.	Desertor.	Sr. Gobernador de esta plaza.
Gregorio Garcia.								Zaragoza.	id.	Idem
Nazarío Lajusticia.								Ambel.	id.	Idem
Aniceto Bruna.	5		castaño	pardos.	regular	cerrada.	triguero	Tarazona.	id.	Idem
Manuel de Malla.									Robo.	Juez de 1.ª instancia de Belmonte.
Francisco de Malla.									id.	Idem
Juan de Malla.									id.	Idem
El hijo del Gitano Carlos.									Desertor.	Por el general 2.º Cabo.
Mariano de Gracia.	21	5	castaño.	garzos.	regular	lampiña	triguero	Mequinenza.	id.	Idem
Enrique Gurra.	id.	5	id.	castaños	id.	id.	sano.	Sestrica.	id.	Idem
Manuel Monñil.	24	5	id.	pardos.	id.	cerrada.	bueno	Zaragoza.	id.	Idem
Calisto Simon.	20	5	id.	id.	id.	poca.	moreno	Idem.	id.	Idem
Manuel Marco.	5	5	id.	garzos.	id.	lampiña	bueno.	Idem.	id.	Idem
Pantaleon Burgos.	5	5	negro.	id.	id.	poca.	id.	Longares.	id.	Idem
Raustino lico.	22	5	castaño.	id.	id.	lampiña	id.	Calatayud.	id.	Idem
Eugenio Jaqué.	22	5	id.	pardos.	id.	elara.	bajo.	Daroca.	id.	Idem
Melchor Villarreal.	21	5	rubio	negros.	ancha.	naciente	sano.	Ejea de los Caballeros.	id.	Idem

Relacion de las obras ejecutadas en las carreteras generales de este Distrito en el mes de Junio último, bajo la direccion del Ingeniero D. Julian Noguera.

En la 4.ª seccion desde Huerta á Aluenda á cargo del celador D. Juan Bargas.

De conservacion permanente. 351 varas de carretera bacheada, 2570 de cuneta recorrida, 3380 de pasos arreglados, y 131 cargas de piedra picada y guijo acopiados y emplazados.

De reparacion. 1376 varas de carretera recargada, 953 pies cúbicos de muro, y 1081 cargas de piedra picada y guijo acopiados y emplazados.

En la 5.ª seccion desde Aluenda á Zaragoza á cargo del celador D. Juan de Elordi.

De conservacion permanente. 340 varas de carretera bacheada de 6530 de cuneta recorrida 920 de pasos arreglados, 480 carcos de piedra picada y guijo acopiados, 480 idem empleados y 3126 existentes.

En la 6.ª Seccion desde Zaragoza hasta el limite de esta Provincia con la de Heeresa, á cargo del Celador D. Ignacio Inza. De conservacion permanente. 989 varas de carretera bacheada, y 56 de cuneta recorrida.

En la carretera de Valencia desde Zaragoza hasta pasado Matria, á cargo del sobrestante D. Crispin Franca.

De conservacion permanente. 276 varas de carretera bacheada, 938 de cuneta recorrida, y 148 de pasos arreglados.

Zaragoza 12 de Agosto de 1843.—José Puidullés.

Relacion de las obras ejecutadas en los canales Imperial y de Tauset en el mes de Junio último, bajo la direccion del Ingeniero D. Francisco de Bahana y Guinea.

De conservacion permanente. En el Canal Imperial: 18,700 varas de desbroce, 1 almenara, 1 canal, 2 edificios, 453 varas de paseo recorridos, 1 puente y 4 almenaras.

En el de Tauset: 3347 varas de desbroce 3 boqueras y un edificio.

Zaragoza 12 de Agosto de 1843.—José Puidullés.

La conducta de circujano del pueblo de Villafraanca de Ebro se halla vacante, su dotacion consiste en treinta cahices de trigo bueno, y de recibo pagado por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año los aspiran-

tes dirigiran sus solicitudes al ayuntamiento del mismo Francas de porte hasta el 27 del mismo que se provera.

Las conductas de Borcario y Albetar del pueblo de Codo se hallan vacantes: constituyendo la dotacion del primero en 4,000 reales en dinero, y 12 cahices de trigo puro: y la del segundo 10 reales por cada un arcailleria, cuyo número es 300 ó mas: y ambas pagadas por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte por conducto del Sr. alcalde hasta el ocho de Setiembre, que se provera.

Se necesita un pasante para la clase de silvaco de la escuela elemental completa de la villa de Epila: si algun jóven soltero, que se dedique á la carrera de maestro quiere continuarla al mismo tiempo en este establecimiento, se dirigirá al profesor del mismo, D. Dimas Franco, con quien á de obligarse: admitiendo, que preferirá, al que hubiere practicado como tal en alguna escuela pública, si los pactos que le manifestará le convienen. Ay en esta villa, muy buena proporcion para enseñar música.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.